

AUTO No. 00104

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001520286.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001510284.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2007, a la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2007.

AUTO No. 00104

Que por medio de la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, se otorgó una certificación a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 EX 1 C.C. BIMA de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.374.717 de Bogotá el día 03 de abril de 2008, en su calidad de representante legal de la Sociedad precitada, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de abril de 2008.

Que mediante Resolución No. 6993 del 13 de octubre de 2009, se modificó el artículo primero de las Resoluciones No. 2402 del 23 de agosto de 2007 y No. 0752 del 01 de abril de 2008 por las cuales se otorgó una certificación a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, en el sentido de incluir dos equipos analizadores:

Línea uno (1):

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0646000440841.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 06480015202846.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001510284.

Línea tres (3):

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan-SiiT, modelo 8060, serie No. 0644000382091-00038 y,
- Opacímetro: Marca Motorscan, modelo 9010, serie No. 648001530286-00153.

Línea para motos de cuatro (4) tiempos.

- Equipo analizador de gases 4 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, modelo 8060 y Serie 0839001650292.

Línea para motos de dos (2) tiempos.

- Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, modelo 8060 y Serie 0819001421371.

AUTO No. 00104

Que la Resolución anterior fue notificada personalmente el día 14 de octubre de 2009, al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.717 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de octubre de 2009.

Que a través de la Resolución No. 2393 del 20 de abril de 2011, se modificó las Resoluciones No. 2402 del 23 de agosto de 2007, por la cual certifico a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841 y el Opacímetro: Marca MOTORSCAN, serie No. 64800152085.

Que mediante Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015, se aclararon las Resoluciones No. 0752 del 01 de abril de 2008 y 2393 del 20 de abril de 2011, en el sentido de indicar que hacen parte integral de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007 y modifíco el software de aplicación de la Sociedad precitada.

Mediante Resolución No. 02171 del 12 de julio de 2018, modificó en su artículo primero la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013 y la Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015, en el sentido de realizar un cambio en la dirección de notificación y comercial, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en Avenida Carrera 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0648001510284.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013 y la Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015, indicando que la dirección de notificación judicial actual es la Avenida Carrera 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, señora **CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.052.023 expedida en Medellín (Antioquia), o a quien haga sus veces, en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.”

AUTO No. 00104

Que mediante Radicado No. 2019ER12415 del 17 de enero de 2019, la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, por medio de su representante legal suplente el señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases, equipo propuesto el siguiente:

LINEA DE LIVIANOS

- **Analizador de gases:** Marca/Banco ACTIA/SENSORS, Modelo AT505, No. de serie 264/18, PEF. 0.504, Tipo de análisis OTTO.
Software de aplicación: Tecni-RTM, versión 1.0.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 17 de enero de 2019.
- Listado del equipo analizador indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5385, NTC 5375, y NTC 4983.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manual del equipo en formato digital (CD).
- Copia recibo de pago con No. 4337939 del 17 de enero de 2019 por valor de SETECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$700.195.00)
- Formato de autoliquidación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos*

AUTO No. 00104

automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

AUTO No. 00104

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. -acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

AUTO No. 00104

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, para el

AUTO No. 00104

establecimiento ubicado en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el siguiente equipo:

LINEA DE LIVIANOS

- **Analizador de gases:** Marca/Banco ACTIA/SENSORS, Modelo AT505, No. de serie 264/18, PEF. 0.504, Tipo de análisis OTTO.
Software de aplicación: Tecni-RTM, versión 1.0.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

AUTO No. 00104

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

LÍNEA DE LIVIANOS

- **Analizador de gases:** Marca/Banco ACTIA/SENSORS, Modelo AT505, No. de serie 264/18, PEF. 0.504, Tipo de análisis OTTO.
Software de aplicación: Tecni-RTM, versión 1.0.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA CENTRO COMERCIAL BIMA** ubicado en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013 o las que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo de un día (1) día para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, o quien haga sus veces, en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00104

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SCAAV-F.M

Expediente: SDA-16-2007-1120 (6Tomos)

Elaboró:

YHON ALEXANDER JORDAN GUAYABAN	C.C: 1022978300	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181053 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/01/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YHON ALEXANDER JORDAN GUAYABAN	C.C: 1022978300	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181053 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/01/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/01/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------